

## N° 36215-COMEX

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las atribuciones y facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 10), 12), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 1.01, 1.02, 16.09, 16.10, 18.01 y sus Anexos, 19.02 y 20.01 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana y el artículo 6 del Protocolo al Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana suscrito el 16 de abril de 1998, Ley de Aprobación N° 7882 del 09 de junio de 1999; y

*Considerando:*

I.—Que el Consejo Conjunto de Administración del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana, de conformidad con la Decisión N° 9/2003 del 21 de febrero de 2003, acordó aprobar las Reglas y Procedimientos del Consejo Conjunto de Administración del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y Centroamérica, las cuales figuran como Anexo a dicha Decisión, la cual fue puesta en vigencia por Costa Rica, mediante el Decreto Ejecutivo N° 31151-COMEX del 07 de marzo de 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 93 del 16 de mayo del 2003.

II.—Que mediante la Decisión N° 15/2010 del 10 de agosto de 2010, el Consejo Conjunto de Administración del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana, adoptó de la lista de árbitros nacionales y no nacionales del Capítulo XVI Solución de Controversias del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y Centroamérica, cuya lista se anexa a la presente Decisión.

III.—Que en cumplimiento de lo establecido en el Tratado de cita y en dichas Decisiones, debe de ponerse en vigencia la citada Decisión N° 15/2010 del 10 de agosto de 2010 y su Anexo, en los países Parte del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana. **Por tanto,**

DECRETAN:

PUESTA EN VIGENCIA DE LA DECISIÓN N° 15/2010

DEL 10 DE AGOSTO DE 2010 Y SU ANEXO, DEL

CONSEJO CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN

DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

ENTRE CENTROAMÉRICA

Y REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 1º—Póngase en vigencia la Decisión N° 15/2010 del 10 de agosto de 2010 y su Anexo, emitida por el Consejo Conjunto de Administración del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana, que a continuación se transcribe:

CONSEJO CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN  
DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
CENTROAMÉRICA- REPÚBLICA  
DOMINICANA  
DECISIÓN DEL CONSEJO CONJUNTO  
DE ADMINISTRACIÓN

CCA/DEC N° 15/2010: Adopción de la lista de árbitros nacionales y no nacionales del Capítulo XVI Solución de Controversias del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana.

---

EL CONSEJO CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN

VISTOS:

Los artículos 16.09, 16.10 y 18.01 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica - República Dominicana.

DECIDE:

ARTÍCULO 1º—Adoptar la Lista de árbitros nacionales y no nacionales de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y la República Dominicana, del Capítulo XVI Solución de Controversias del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana, la cual figura como Anexo a la presente Decisión.

ARTÍCULO 2º—La presente Decisión se firma en la ciudad de San José, Costa Rica a los diez días del mes de agosto de dos mil diez y entrará en vigor a partir de esta fecha.

ANEXO DECISIÓN CCA/DEC N° 15/2010 DEL CONSEJO

CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO

DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA –

REPÚBLICA DOMINICANA

ÁRBITROS NACIONALES

a) **Por parte de Costa Rica.**

-Allan Thompson

-Mauricio Salas

-Juan Ignacio Gallegos

b) **Por parte de El Salvador.**

-Carlos Amílcar Amaya

-Ernesto Lima

-Harold Lantan

c) **Por parte de Guatemala.**

- Fernando de la Torre

- Mauro Sigfrido Monterroso Xoy

- Renata Ávila Pinto

d) **Por parte de Honduras**

- Carlos Alfonso Fortín Lardízabal

- Roberto Herrera Cáceres

- Rigoberto Espinal Irías

e) **Por Parte de Nicaragua.**

- Christian Robleto Arana

-Álvaro Porta Balladares

-Mauricio Herdocia Sacasa

f) **Por parte de República Dominicana.**

-Rosa Campillo

-Luis Pellerano

-Manuel Sosa

#### ÁRBITROS NO NACIONALES

a) **Por parte de Costa Rica.**

-Fernando De Mateo

-Marius Bordialba

b) **Por parte de El Salvador.**

-Aníbal Sabater

-Miriam Maroun

c) **Por parte de Guatemala.**

- Fernando Pierola

-Jorge Miranda

d) **Por parte de Honduras.**

-Raúl Vinuesa

-Rafael Bernal Gutiérrez

e) **Por Parte de Nicaragua.**

- Guillermo Márquez

- Federico Gajardo Vergara

f) **Por parte de República Dominicana.**

-Antonio Bennazar

-Henri Hebrard

ROBERTO GAMBOA CHAVERRI, DIRECTOR DE LA ASESORIA LEGAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR CERTIFICA: Que las fotocopias que anteceden, numeradas de la uno a la cinco, las cuales llevan calzado el sello de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, son copias fieles y exactas de la Decisión Número quince/dos mil diez del día diez del mes de agosto del año dos mil diez y su Anexo, emitida por el Consejo Conjunto de Administración del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana, cuyos originales se encuentran custodiados en los archivos documentales del Ministerio de Comercio Exterior. ES CONFORME. -----

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil diez.-----

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de setiembre del dos mil diez.